

p. 198).

El abogado que interpone un recurso siendo procedente otro, no comete error culpable:

a) Si en jurisprudencia o doctrina el caso es discutido.

b) Si ha investigado, estudiado el punto y se formó a través de esa búsqueda la convicción.

Por esto el abogado que no indaga, el omiso, el dedicado a la pereza mental, es culpable por culpa de los daños que cause a su cliente y el juzgador por los que ocasiona al perdidoso, si la solución es contraria en forma palpable, a la jurisprudencia o leyes vigentes.

No es el *nivel medio*, el juicio medio, porque de acuerdo con la mediocridad general de nuestra profesión, hoy se piensa de un modo y mañana de otro, guiados por una vaga intuición jurídica, bien distante de la ciencia y dogmática del derecho, que son necesarias al profesional y además obligatorias para él, desde el momento que hace el tradicional juramente al recibir el título.

Una tradición a la profesión implica el abandonarse a la lectura inexpresiva de los textos legales, y una traición a los elevados fines de la Abogacía. El abogado imperito delinque culposamente y causa daños que debe reparar.

Una función tan alta como la del jurista, requiere solidez mental y virtud en la conciencia. Es preciso siempre recordar: "La más fatigosa *honestidad intelectual*, consiste en comprender que sin largos estudios y grandes esfuerzos de la inteligencia no se llega a ser sacerdote del derecho"; (Cogliolo *Scritti*, p. 104), que ese sacerdocio no es ni siquiera una virtud, sino un deber, y si falta no es simplemente disculpable, sino siempre deberá ser punible.

Así como la omisión del carcelero que hace posible la

evasión del preso, le es atribuible por razón de su cargo, también el daño ocasionado en el ejercicio por el abogado o médico, ingeniero o químico, son imputables moralmente a quien ha renunciado al recibir el título, a todas las divagaciones permitidas a los demás y ha jurado entregarse en conciencia y en talento a la defensa del derecho sobre los embates de la injusticia.

Hoy por hoy cada profesional debe convertir su vida, pública y privada, en ejemplo de rectitud y dedicación al derecho.

El "error de juicio" ciertamente ha de quedar fuera de la punibilidad, mas el error viciado, del juicio ligero, de la impreparación, de despego al estudio, sí debe ser punido cuando causa un perjuicio.

Si la diligencia del *hombre medio* es inútil artilugio en la totalidad de los casos, ese mismo criterio es pernicioso en relación con la culpa de los profesionales; la previsibilidad adquiere, pues, una tónica especialísima en estos casos, a los que aludiera claramente Maggiore. (*Principi*, I, p. 419).

Esta responsabilidad culposa del profesional es a nuestro entender relevante en los casos de culpa por acciones u omisiones en el ejercicio del propio arte, oficio o empleo.

Un sano sentimiento de justicia así lo aconseja.

Falta en el sistema legal vigente la culpa en sentido estricto (art. 43-30, in fine, c. n. it.), en que se ofende la *previsión de la ley*. (Battaglini, *Diritto*, 1949, I, pp. 238 y ss), y en puridad no precisa la previsibilidad del caso concreto. *Florián*, Op. cit., p. 471).

CAPITULO IV

Cosas distintas son el delito y la peligrosidad; por ello

diversas son las causas concretas del delito, de las causas del estado peligroso de una persona puede ser peligrosa sin haber cometido delito alguno, o continuar en ese estado aun después de cumplida la pena.

La prevención (general-especial) de la pena no basta a la defensa social. Carnevale lo hacía notar insuperadamente, al decir que el aumento de la criminalidad y la creciente variedad de las penas demostraba su ineficacia.

“Se puede ser peligroso sin ser imputable; la capacidad de delinquir importa un juicio sobre la personalidad moral del reo, . . . al culpable, la pena; al peligroso, la medida administrativa de seguridad. Abolir este sano dualismo significa subvertir y descomponer el derecho penal”. (Maggiore, *Op. cit.*, pp. 315, 316). Surge la pregunta: ¿Hay sujetos peligrosos con capacidad para llegar a ser probablemente reos de delitos culposos?

La causa interna, endógena, del delito culposo, está en la falta de atención conforme el criterio dominante.

Los delitos culposos aumentan de modo incontenible y superan ya a los delitos dolosos. Las informaciones periodistas y la realidad visible y punzante de nuestro tiempo así lo comprueban. Esto preocupó a Ferri y ha poco tiempo el maestro Juan José González Bustamante en su fino estudio monográfico *La problemática de la culpa y la sociedad* (México, 1951, principalmente pp. 11 a 13).

Angiolini demostró la exactitud de tales asertos (*De los delitos culposos*, Barcelona, 1905, Vol. II, cap. VI pp. 30 y ss.).

Ha mucho tiempo se dijo que en torno del daño causado no basta la reparación, sino que, al existir “temibilidad, cualquiera que sea la razón de que pueda depender, hasta cuando el individuo no tiene el *animus* de hacer el mal, hemos de defendernos enérgicamente”, y que “se cas-

tiga al malvado, no por la maldad, de la que él no tiene la culpa, sino por la temibilidad, y de igual modo, . . . debemos decir que no se castiga al imprudente, al negligente, al inexperto, porque carezcan de tales dotes, de tales cualidades, sino porque la carencia o la deficiencia de esas dotes revela un peligro”. (Angiolini, *Op. cit.*, Vol. I, pp. 108 y ss.).

El mismo Angiolini ha clasificado a los delincuentes por culpa. El maestro Ruiz-Funes recuerda y acoge esa tarea no superada del profesor genovés.

Orden decreciente de los delincuentes por culpa.

En la primera categoría están:

I.—Los que delinquen por egoísmo, avaricia, anestesia de los sentimientos altruistas, “representan una gran temibilidad”.

Se acude a los ejemplos dados por Letourneau y Ferri: el dueño de la mina que no instala los mecanismos apropiados para evitar un derrumbe o explosión de gas; el que procrea hijos enfermos al transmitirles su padecimiento; “los médicos ignorantes que no saben distinguir las enfermedades más sencillas e indicar los medicamentos más usuales, cometen error de diagnóstico; ingenieros que construyen edificios que se derrumban . . . , ministros que ignorando las leyes económicas y sociales de los pueblos ocasionan la ruina de los gobernados . . . las medidas . . . serán las más severas”

II.—No está previsto el efecto, ni es conciente ni es querida la causa inmediata, por defecto de preparación y atención.

III.—Conciente la causa, imprevisto el efecto (defecto en el mecanismo de la atención, producto del ambiente, de su ignorancia: defecto en la asociación).

IV.—Por fuerza del ambiente, por cansancio físico e intelectual. (Gente digna de lástima).

Para la primera categoría enunciada, precisa la íntegra consideración de la personalidad del sujeto y no es aventurado afirmar que su insensibilidad moral, sus sentimientos egoístas demuestran bien claramente el predominio de factores endógenos. Las sanciones para ellos tendrán que ser paralelas a las de causas tan variadas y muy semejante a las acordadas para los reos de delitos doloso.

La prevención ha de ser exigente y variada, como la motivación que pone en marcha la actitud del delincuente culposo de esta índole.

Los certificados prenupiales, para evitar contagios y procreaciones desgraciadas; la inspección cuidadosísima de las mercaderías puestas en venta y que pueden causar muerte o lesiones; la vigilancia estricta en minas, fábricas, talleres, etc., para evitar daños; el obligar al cumplimiento estricto del artículo 123 constitucional, en cuanto a personas que pueden emplearse en obras insalubres; jornada de trabajo, trato humanitario, etc.

Aparte de las sanciones adecuadas a la persona del sujeto activo, cabría establecer un fondo común de empresarios, depositando en instituciones bancarias, para responder subsidiariamente del resarcimiento a favor de las víctimas del delito, que muchas veces encuentra subterfugios para eludir el pago de esas prestaciones.

En la segunda categoría, la raíz está en la defectuosa formación intelectual que ofrecen las Instituciones al educar profesionales; en la incitación al delito que implica el hecho reiterado desde ayer hasta hoy, de que el éxito *oficial* burocrático acompaña casi siempre, con brillantes excepciones, a los ignorantes y a los inmorales.

Las autoridades universitarias, sin particularizar y por

ello sin mencionar las salvedades, así como nosotros los profesores, somos solidariamente responsables de esto que tanto place demagógicamente señalar como vicio socialmente arraigado.

Quizá tuviese plena validez el criterio exacerbado: "tout le monde est culpabl, le criminel". La conducta limpia, el ejemplo personal si lo damos, en lugar de únicamente censurar olímpicamente, causaría una sana impresión.

Las sanciones para profesionales consistirían en la expulsión de la corporación, cuando fuesen metódica y seriamente organizadas; la suspensión temporal en el ejercicio; el resarcimiento al ofendido. La reincidencia sería sancionada con la interdicción total de la profesión, ya que demuestra una impericia contumaz, fruto de su falta de amor a la profesión. No hay vocación o no hay aptitudes; en las dos hipótesis no hay profesional.

Para la responsabilidad de los trabajadores, su Sindicato ha de formar un fondo común de resarcimiento.

Para la tercera categoría hay un defecto psicológico yacente en el mecanismo de la atención y de la asociación. La incultura, la miseria o simplemente las circunstancias del momento, trascienden en la conducta (activa u omisa) producto del hecho delictuoso (la madre que asfixia al hijo con quien ha de dormir en el mismo lecho, por causa de pobreza; el cazador emocionado que dispara sin cerciorarse, hiriendo a un compañero; el chofer experimentado que por salvar un pequeño obstáculo en la vía, atropella).

Prevención: social-general; especial en la expedición de licencias; multas, resarcimiento, mejoramiento de las condiciones de vida de las grandes masas populares.

En la última, recordemos que el ilustre Jiménez de Asúa, hace algún tiempo reclama la causa supralegal para el conductor de vehículo que conoce los defectos de éste y

por necesidad económica guía y lesiona. Nosotros no nos atrevemos a tanto. La no exigibilidad de otra conducta, está saturada de un laudable sentimiento pietista, pero extralegal y sutilizante.

El cansancio obliga a la desatención; el cansancio es prohibido o cuando menos aprovechado por el empresario en su beneficio, a fin de seguir obteniendo ganancias. (El conductor de camión que acepta un segundo o tercer viajes en el mismo día, con tal de ganar mayor sueldo. Acepta un horario que le obliga a imprimir alta velocidad al vehículo, con riesgos evidentes...)

Demostrado el hecho, la reparación estaría cargo del empresario, secundariamente del culpable.

El cansancio físico-intelectual que no evita al sujeto desempeñar una tarea lícita, pero eventualmente dañosa, se previene con las formas sub-a).

Cada delincuente culposo es un *tipo*, cada delito culposo es diferente de los demás; sin sentimiento de justicia y sin sólida preparación, cualquier intento legislativo o la libertad de apreciación judicial quedan en el vacío, trucas, sin vísceras.

Las causas sociales y endógenas del delito culposo deben ser investigadas tan hondamente como las que se refieren al delito doloso; hasta hoy eso no ha ocurrido.

Nadie aboga ya por las sanciones privativas de la libertad para estos delincuentes (art. 60 s. p. f. y jurisprudencias números 248 y 250 del Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación, y nadie cree en los grados de la culpa).

“La represión de la culpa debe calcularse de acuerdo con el carácter personal del agente, manifestado por su imprudencia su negligencia y su inexperiencia”.

Un trabajo tan breve como el presente, soslaya muchas cuestiones relativas al tema, mas creemos que una revisión total amerita la legislación vigente y la Política-Criminal, caducas e ineficaces. Así lo reclama la defensa social fundada en principios científicos pacientemente elaborados hace tiempo.

Una sana jurisprudencia se va formando, y ella procura actualizar nuestros textos frente a una realidad que marcha más de prisa, que la corta imaginación del legislador.